

# **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

## **OBTENCIÓN DE LICENCIAS PARA EJERCER LAS ACTIVIDADES DE AGENCIA MARÍTIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES Y EMPRESAS Y COOPERATIVA DE ESTIBA Y DESESTIBA**

### **BASE LEGAL:**

- Decreto Supremo N° 010-99-MTC publicado el 12.04.99 (Reglamento de Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba)
- Decreto Supremo N° 010-2001-MTC publicado el 01.03.01 (Modifican artículo 27° del 010-99-MTC referido a la Póliza de Seguro de Caución)
- Resolución Directoral N° 395-99-MTC/15.15 publicada el 31.12.99 (Requisito de Capital Social Mínimo para Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativa de Estiba y Desestiba)
- Decreto Supremo N° 016-2005-MTC publicado el 29.01.05 (Texto Único de los Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional – TUPA APN)
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2006-APN/DIR del 29.09.06 (Seguro de Accidentes Personales)
- Resolución Ministerial N° 061-2008-MTC/01 publicada el 20.01.2008 (Modificación – TUPA APN)

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS:**

El interesado presentará en la Oficina de Trámite Documentario de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL la solicitud exigida por el D.S. N° 010-99-MTC., dirigida al Gerente General, adjuntando la documentación e información siguiente:

- a) Copia simple de la Escritura Pública de Constitución Social o Estatuto de la solicitante debidamente inscrita en los Registros Públicos, en el que deberá constar expresamente, que su objeto social es el de ejercer las actividades de Agencia Marítima, Agencia Fluvial, Agencia Lacustre, Empresa y Cooperativa de Estiba y Desestiba, según sea el caso. Asimismo se acompañará las modificaciones estatutarias de existir estas;
- b) Copia de los poderes otorgados a su(s) representante(s) legal(es);
- c) Puerto(s) donde ejercerá(n) sus actividades;
- d) Identificación de los funcionarios a cargo de la administración de la oficina principal y sucursales a nivel de cada puerto;
- e) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- f) Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento expedida por la Municipalidad correspondiente. De no contarse oportunamente con este documento, podrán presentar copia del Certificado de Compatibilidad de Uso, debiendo regularizar la presentación de la referida Licencia dentro del plazo de cuarenta (40) días calendario computados a partir de la fecha de expedición de la Licencia;
- g) Carta Fianza o Póliza de Seguro de Caución Original, por el monto que corresponda a la categoría de Licencia, y de acuerdo con la formalidad establecida en los Artículos 38 y 39 del D.S. 010-99-MTC;
- h) Comprobante de Pago por concepto de la Tasa respectiva prevista en el TUPA de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL;

Recibida la solicitud de conformidad con el párrafo precedente, será evaluada por las dependencias técnica y legal de la APN, cuyos informes sustentarán la expedición de la Resolución de la Gerencia General aprobatoria o denegatoria de la petición dentro del plazo máximo de diez (10) días útiles,

computados a partir del día siguiente de su recepción oficial.

Para el caso de presentación incompleta o defectuosa, de la documentación mencionada en el primer párrafo, se procederá de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y demás dispositivos sobre la materia. (Se le dará un plazo de 02 días hábiles para completar la documentación correspondiente, caso contrario, se considerará como no recibida).

## **CARTA FIANZA O POLIZA DE CAUCION**

Los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caucción, que deben presentar las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agendas Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades serán los siguientes:

**a) Puertos Marítimos:**

**1. Agencias Marítimas**

1.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 30,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 15,000.00

**2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba**

2.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 10,000.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 6,000.00

**b) Puertos Fluviales y Lacustres:**

**1. Agencias Fluviales y Lacustres**

1.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 7,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 3,500.00

**2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba**

2.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 2,500.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 1,500.00

La Carta Fianza o Póliza de Seguro de Caucción, deberá ser de responsabilidad solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, exigible a simple requerimiento escrito ante la oficina principal o sucursal del Banco o entidad financiera o Aseguradora que se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para emitir dichos documentos; emitida a favor de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, por el monto mencionado en el párrafo precedente; debiéndose mantener vigente desde la fecha de expedición de la respectiva Licencia hasta el 31 de diciembre del año en que esta última sea solicitada, y garantizar las obligaciones y responsabilidades como Agencia Marítima o Agencia Fluvial o Agencia Lacustre o Empresa de Estiba y Desestiba o Cooperativa de Estiba y Desestiba en el Puerto que opera, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC y demás normas modificatorias y complementarias.

Dichas Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción, deben ser renovadas por cada ejercicio anual.

## **SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES**

El Seguro de Accidentes Personales, está resuelto mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2006-APN/DIR del 29.09.06. Deberá tener las siguientes características:

La Póliza, deberá comprender las coberturas de riesgos y montos indemnizatorios mínimos, conforme se indica a continuación:

**Para los Puertos del Callao, Paita, Chimbote, Salaverry, Pisco, Ilo y Matarani:**

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| a) Muerte accidental                               | US \$ 10,000.00       |
| b) Invalidez permanente                            | US \$ 10,000.00       |
| c) Incapacidad temporal hasta (hasta por 120 días) | US \$ 10.00 (diarios) |

**Para los demás puertos:**

- |  |                      |
|--|----------------------|
| a) Muerte accidental                               | US \$ 5,000.00       |
| b) Invalidez permanente                            | US \$ 5,000.00       |
| c) Incapacidad temporal hasta (hasta por 120 días) | US \$ 8.00 (diarios) |

El número mínimo de trabajadores asegurados en los Puertos Marítimos será de 20 por cada puerto, y en el caso de los Puertos Fluviales y Lacustres será de 10 trabajadores por cada puerto.

El pago indemnizatorio por muerte accidental o invalidez permanente no concede, a quien lo reciba, el derecho de exigir a la aseguradora o a la empresa de estiba y desestiba indemnización adicional o complementaria a las establecidas en la presente Resolución.

La aseguradora podrá constatar el estado de salud del trabajador portuario a través de sus equipos médicos y señalar el periodo de reposo por el que habrá de asistirsele con el pago del subsidio diario correspondiente.

**DEL CAPITAL SOCIAL**

Las Agencias Marítimas, Fluviales Lacustres y/o Empresas de Estiba y Desestiba y/o Cooperativas de Estiba y Desestiba, deben necesariamente mantener un capital social mínimo, íntegramente suscrito y pagado, que será determinado con referencia a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, en la forma siguiente:

a) PUERTOS MARITIMOS

- Agencias : Treinta (30) UIT
- Empresas de Estiba : Veinte (20) UIT
- Cooperativas de Trabajadores de Estiba : Seis (6) UIT

b) PUERTOS FLUVIALES Y LACUSTRES

- Agencias : Quince (15) UIT
- Empresas de Estiba : Diez (10) UIT
- Cooperativas de Trabajadores de Estiba : Cuatro (4) UIT

En el caso que las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres y/o Empresas de Estiba y Desestiba y/o Cooperativas de Estiba y Desestiba soliciten Licencias para realizar sus actividades únicamente en puertos de atraque directo de segunda categoría, o en puertos de lanchonaje, el capital mínimo será el equivalente al cincuenta por ciento (50) del exigido en los incisos a) y b) del párrafo precedente, según corresponda.

Las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativa de Estiba y Desestiba, que requieran ejercer más de una de estas actividades, deberán contar con un Capital Social mínimo equivalente a la suma de los capitales mínimos establecidos para cada actividad

**TASA UNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)**

De acuerdo a lo aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 061-2008/MTC/01 publicada el 20/01/2008 (Modificación del Texto Único de los Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional) se establece que para la obtención de la licencia para ejercer sus actividades, se deberá abonar al Banco de la Nación a la cuenta de la Autoridad Portuaria Nacional mediante el CODIGO 2054 lo siguiente:

**AGENCIAS**

Puertos Marítimos de 1º categoría	34.91 % de la UIT
Puertos Marítimos de 2º categoría	29.45 % de la UIT
Puertos Fluviales y Lacustres de 1º categoría	21.04 % de la UIT
Puertos Fluviales y Lacustres de 2º categoría	12.62 % de la UIT

### **EMPRESAS PRIVADAS DE ESTIBA Y DESESTIBA**

Puertos Marítimos de 1º categoría	17.25 % de la UIT
Puertos Marítimos de 2º categoría	14.72 % de la UIT
Puertos Fluviales y Lacustres de 1º categoría	10.52 % de la UIT
Puertos Fluviales y Lacustres de 2º categoría	6.31 % de la UIT

### **COOPERATIVAS DE TRABAJADORES DE ESTIBA Y DESESTIBA**

Puertos Marítimos de 1º categoría	10.52 % de la UIT
Puertos Marítimos de 2º categoría	8.41 % de la UIT
Puertos Fluviales y Lacustres de 1º categoría	6.31 % de la UIT
Puertos Fluviales y Lacustres de 2º categoría	4.21 % de la UIT

#### **CLASIFICACION EVALUACION PREVIA:**

Por 10 días hábiles.

#### **DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE:**

Oficina de trámite documentario.

#### **AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE:**

Gerencia General.

#### **AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO**

RECONSIDERACION: Gerencia General

APELACION: Directorio